

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de **12** de renglones y **144** palabras que corresponden al **RFC, IFE, Direcciones Estado Civil** por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexágésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE (99/2016).
TOMO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199).
FOLIOS: DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE A DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (10837 A 10839).



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR, COMO "ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, COMO "ARRENDATARIO", RESPECTO DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO LOCAL SEIS DEL BARRIO DE GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número Veinticuatro de éste Primer Distrito Judicial del Estado, comparecen:

=== Por una parte, el señor ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quienes manifiestan que el motivo de su presencia ante Mí, es formalizar la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, respecto de UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO LOCAL SEIS DEL BARRIO DE GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en los términos del Artículo Dos Mil Doscientos noventa y siete y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, y me expresan ser:

---El señor ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR, [REDACTED]

===POR OTRA PARTE.- El señor INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, personalidad que acredita con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince, documento que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, manifestando por sus generales ser: [REDACTED]

=====PREVENCIONES DE LEY=====

=== Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, manifestaron: tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe: así como de que se identifican con sus

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de **O** de renglones y **o** palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

credenciales para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, e interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, declararon: Estar al corriente sin haberlo acreditado y se sujetan a las siguientes:

===== DECLARACIONES =====

---PRIMERA. EL señor ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR, manifiesta que es legítimo comodatario del PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO, LOCAL SIETE DEL BARRIO DE GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO CUAL ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL AÑOS DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA, CON SEDE EN EL ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO COMODANTE LA SEÑORA NEYRA DEL CARMEN PEREZ CÁMARA Y/O NEYRA DEL CARMEN PEREZ DE AZAR Y/O NEYRA DEL CARMEN PEREZ CÁMARA DE AZAR, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y POR LA OTRA PARTE COMO COMODATARIO EL SEÑOR ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR; Y QUE A SU VEZ LA SEÑORA NEYRA DEL CARMEN PEREZ CÁMARA Y/O NEYRA DEL CARMEN PEREZ DE AZAR Y/O NEYRA DEL CARMEN PEREZ CÁMARA DE AZAR, ACREDITA LA PROPIEDAD DE DICHO BIEN INMUEBLE CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO, DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL HUBERTO MINET ORTIZ, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL SEÑOR WILLIAM AZAR FARAH Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS SEGÚN CORRESPONDA A FAVOR DE LA SEÑORA NEYRA DEL CARMEN PEREZ CÁMARA Y/O NEYRA DEL CARMEN PEREZ DE AZAR Y/O NEYRA DEL CARMEN PEREZ CÁMARA DE AZAR, Y CUYOS DATOS DE INSCRIPCIÓN SON DE FOJAS CIENTO DIEZ A CIENTO DIECISÉIS, DEL TOMO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN A, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN SEGUNDA, NUMERO QUINCE MIL OCHENTA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.



---SEGUNDA.- El señor ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR, continúa manifestando: Que ha contratado con EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, el arrendamiento DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO LOCAL SEIS DEL BARRIO DE GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, para uso de OFICINAS.

---TERCERA.- EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, manifiesta: que efectivamente es cierto lo anteriormente declarado por el señor ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR.

===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida de dicho local, han acordado la celebración del presente Contrato y para los efectos del mismo, el señor ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR, se le denominará "EL ARRENDADOR" y al ESTADO DE CAMPECHE, representado como se ha dicho, se le denominará como "LA ARRENDATARIA", al tenor de las siguientes:

===== CLAUSULAS =====

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 0 de renglones y 0 palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



PRIMERA.- **OBJETO:** Es objeto del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO SESENTA Y OCHO LOCAL SEIS DEL BARRIO DE GUADALUPE DE LA CIUDAD DE FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, que "EL ARRENDADOR" celebra el ARRENDAMIENTO, al ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.

SEGUNDA.- **ESTADO DEL INMUEBLE.**- El local se encuentra en buen estado y en el mismo estado se compromete a devolverlo "LA ARRENDATARIA", pudiendo hacer las adaptaciones que sean necesarias para su objeto siempre y cuando "EL ARRENDADOR" otorgue permiso para hacer dichas adaptaciones por escrito y éstas no afecten substancialmente la estructura del local pactándose que aquellas instalaciones que sean provisionales, no así las permanentes que quedarán como beneficio del predio arrendado; asimismo expresamente se obliga "LA ARRENDATARIA" a que los gastos y materiales necesarios para la conservación del inmueble objeto del presente contrato serán por su exclusiva cuenta, teniendo la obligación "LA ARRENDATARIA", de devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo que el deterioro fuera natural por el uso del mismo. "EL ARRENDADOR" responderá por los defectos o vicios ocultos del local, anteriores al arrendamiento.

TERCERA.- **TERMINO.**- El término del presente Arrendamiento será hasta por **ONCE MESES**, que empezará a contar, a partir del día **uno de febrero del año dos mil dieciséis**, y por consiguiente vence el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**.

CUARTA.- **RENTA MENSUAL:** "LA ARRENDATARIA" pagará a "EL ARRENDADOR", puntualmente **dentro de los primeros cinco días** de cada mes, por mensualidades anticipadas una Renta Mensual de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales en concepto de renta, más la cantidad de **\$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de Impuesto al Valor agregado, menos retenciones de ley, cantidad que será pagada en efectivo por mensualidades adelantadas sin previo cobro, íntegros y sin descuentos de ninguna clase, durante los primeros cinco días de cada mes anticipado y precisamente en el domicilio de "EL ARRENDADOR". En caso de que el importe de la renta sea se pague mediante transferencia bancaria será depositada a la cuenta número 0665241804 (cero, seis, seis, cinco, dos, cuatro, uno, ocho, cero, cuatro), de BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA, y con clabe 072050006652418048 (cero, siete, dos, cero, cinco, cero, cero, cero, seis, seis, cinco, dos, cuatro, uno, ocho, cero, cuatro, ocho)

---La renta será revisable **cada año** y se incrementara de acuerdo al Índice Inflacionario que señale el Banco de México, correspondiente al año anterior a aquel en que se modifique la renta o de acuerdo a la proporción del incremento Salarial que rija en ese momento, **siendo el que resulte más alto**, y será susceptible de prorrogarse o renovarse si las partes de común acuerdo así lo consideren.

QUINTA.- **DESTINO:** El predio que se da en Arrendamiento, se destinará única y exclusivamente, para **OFICINAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**, y fines propios del mismo, sin que pueda ser utilizado para usos prohibidos, contrarios a las buenas costumbres o distintos a lo convenido.

SEXTA.- **MEJORAS Y REPARACIONES.**- "LA ARRENDATARIA", se obliga a que en todo caso por cualquier razón quiera o necesite hacer alguna mejora o reparación del local que se da en Arrendamiento, no podrá hacerlo sin solicitar y obtener previamente el consentimiento y permiso expreso de "EL ARRENDADOR", y cumplir con las normas Municipales en la Materia, permisos que invariablemente deberá constar por escrito y

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 0 de renglones y 0 palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

en la inteligencia de que la mejora o reparación de que se trate en ningún caso deberá, ni podrá modificar la estructura fundamental actual del local que se Arrienda y de que, sea el importe o su valor, incluyendo redes de distribución de agua potable, energía eléctrica, etc. quedarán en beneficio del mismo local al ser desocupado y entregado a "EL ARRENDADOR", sin que "LA ARRENDATARIA", tenga derecho o acción para exigir pago o compensación alguna, por tales conceptos a dicho "ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- SERVICIOS: Las partes contratantes, convienen en que todos los servicios medios y mecanismos que para su uso y disfrute del local arrendado contrate "LA ARRENDATARIA", como energía eléctrica, agua potable, así como el importe del mantenimiento y conservación que requiere el local materia de este contrato, serán del propio peculio del "ARRENDATARIO", a su cuenta y cargo exclusivo y estará obligado a exhibir a "EL ARRENDADOR", o a quién legalmente lo represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivo, cuantas veces fuere requerido para ello, los cuales el inquilino se compromete a conservarlas en buen estado, mismos bienes que serán devueltos al término del Arrendamiento.

"LA ARRENDATARIA", se compromete a cubrir el importe del pago anual del servicio de Agua Potable, en forma equitativa por la parte que le corresponda.

OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", se compromete a que al momento del vencimiento del contrato, no tendrá ninguna deuda o diferencia a pagar en ninguno de los conceptos de renta, luz, agua o cualquier otro servicio que hubiere contratado y verificar que no exista daño alguno al local, autorizando al "ARRENDADOR", para exigirle el cumplimiento de lo anterior, cobrarle el adeudo, y en su caso embargarles bienes suficientes que garanticen dicho adeudo o daño alguno ocasionado al local.

NOVENA.- LEYES SANITARIAS.-"LA ARRENDATARIA", se obliga y compromete a no almacenar en el inmueble arrendado materiales inflamables, explosivos, corrosivos o peligrosos, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y de interés público contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. De forma "LA ARRENDATARIA" se obliga a tener dentro de dicho local un extinguidor

DÉCIMA.-SUBARRIENDO: "LA ARRENDATARIA", No podrá sin consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", dar en subarriendo el local que se arrienda, materia de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- SEGURIDAD.-"LA ARRENDATARIA", reconoce también expresamente ser de su más estricta, única y exclusiva responsabilidad, el adoptar las mayores y mejores medidas de seguridad y protección para el local, objeto de éste Contrato, por lo que por éste mismo instrumento, en este propio acto, también expresamente releva de cualquier responsabilidad presente o futura a "EL ARRENDADOR", en todo caso de destrucción del local del Ocupante, así como de robo o destrucción de los bienes muebles que tenga "LA ARRENDATARIA" dentro del local, quién en ningún caso tendrá derecho ni acción por tales conceptos en contra del "ARRENDADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido en caso de darse cualesquiera de las causas previstas para ella por el artículo 2391, del Código Civil vigente en el Estado y también especialmente por cualesquiera de las siguientes:

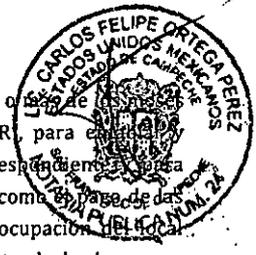
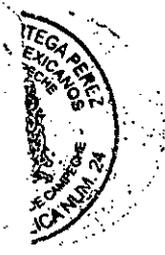
- a).- Por falta de pago de dos meses consecutivo de renta.
- b).- Por falta de pago de dos recibos por servicios, a que se refiere la cláusula Octava.
- c).- Por subarrendar total o parcialmente el local, que se da en arrendamiento.
- d).- Por darle al local que se da en arrendamiento un uso distinto al convenido, o por darle un uso que vaya en detrimento a su seguridad o integridad física.
- e).- Por el incumplimiento de "LA ARRENDATARIA", de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN ANTICIPADA: Ambas partes pactan que el presente Contrato terminará por rescisión anticipada en el caso de no dar cumplimiento en lo



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 0 de renglones y 0 palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



establecido en las cláusulas del mismo o por falta de pago de dos o más de los pagos de renta convenidos, lo que dará derecho a "EL ARRENDADOR" para exigir y conseguir hasta su conclusión el juicio de arrendamiento correspondiente para obtener la rescisión del contrato y la desocupación del local, así como el pago de las rentas adeudadas hasta el día en que se verifique la total desocupación del local arrendado y se entregue a "EL ARRENDADOR", con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho local.-----

DÉCIMA CUARTA.- **GASTOS:** Todos los gastos, Impuestos, derechos y honorarios que se causen por razón y con motivo del presente contrato y su cumplimiento, son y serán por cuenta única exclusiva de la parte Arrendataria. -----

DECIMA QUINTA.- **EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** "LA PARTE ARRENDADORA" manifiesta que el INMUEBLE dado en este acto en arrendamiento a "LA PARTE ARRENDATARIA", será para uso de local comercial, por lo que en caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA". Dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA".-----

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, no existirá relación de sociedad, asociación en participación, o cualquier otra forma de asociación mercantil, fiscal o laboral entre las partes.-----

Por otra parte, "La Parte Arrendadora" no tendrá responsabilidad laboral alguna respecto a las actividades que se lleven a cabo en el inmueble objeto del presente contrato, ni tampoco se considerará como patrón de las personas que laboren dentro del mismo.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- **COMPETENCIA:** "EL ARRENDADOR" y "LA ARRENDATARIA", reconocen firme y expresamente que el Contrato de Arrendamiento que ahora celebran y formalizan por ésta Escritura al tenor de lo dispuesto en los artículos Dos Mil Doscientos Noventa y siete, y los demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en Vigor, define cualquier controversia presente o futura relacionada con la ocupación indebida del inmueble, su desocupación y entrega del mismo, y en consecuencia se establece que dicho Contrato no existe ninguna de las causas de nulidad autorizadas por la Ley y sí en cambio, celebran éste Contrato de Arrendamiento con pleno consentimiento y libre voluntad, conviniendo las partes otorgantes de común acuerdo que serán los preceptos legales del Código de procedimientos Civiles del Estado, en vigor los que servirán en todo caso de fundamento para exigir el cumplimiento de éste propio Contrato, sometándose a la Jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales de éste primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, para todo lo relativo a su cumplimiento y ejecución, llegado el caso, renunciando desde hoy al fuero de cualquier otro domicilio o vecindad presente o futuro.-----

===== **LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA** =====

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les expliqué su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmaran para constancia en unión del notario autorizante, el día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis. **DOY FE. --**

ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR.- EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-FIRMAS ANTE MÍ.- LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA.- FIRMA.- SELLO OFICIAL DEL NOTARIO. -----

AL MARGEN.-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 0 de renglones y 0 palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

NOTA PRIMERA.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. San Francisco de Campeche, Camp.; a los veintinueve días del mes de enero del año Dos mil dieciséis.- Doy Fe.-**DEL APÉNDICE.** -----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones. -----

DOCUMENTO DOS: Es una Personalidad. -----

===== **TESTIMONIO** =====

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE TRES FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR Y EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ. PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO, DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. -----



LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.

NOTARIO PÚBLICO

